

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2005-00656
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO como apoderada de los señores RODRIGO ORLANDO MEJÍA MESA, ANA MARIBEL MEJÍA MESA, ROSANA MEJÍA DANIELS Y RÓMULO MEJÍA DANIELS, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Proceda secretaría a remitir el enlace para consulta del proceso a la apoderada citada y expedir la copia auténtica que requiere, dejando las constancias de rigor.
3. Como quiera que mediante auto del 28 de septiembre de 2005 se reconoció a ROXANA MEJÍA DANIELS como heredera del causante ROGELIO MEJÍA RENGIFO y en el trabajo de partición aprobado en sentencia del 2 de septiembre de 2008 se indicaron como nombres de la adjudicataria ROSA MEJÍA DANIELS, para todos los efectos a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA que su nombre correcto es **ROSANA MEJÍA DANIELS** y no como figura en el auto mencionado y trabajo de partición aprobado.
4. Consecuentemente con lo anterior, esta decisión hace parte íntegra de la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2008, por lo que debe ser incluida para efectos de protocolización.
5. Por secretaría OFÍCIESE a las autoridades correspondientes, informando la aprobación del trabajo de partición y, por tanto, la adjudicación de los bienes, conforme lo dispuesto en sentencia del 2 de septiembre de 2008 y lo resuelto en esta providencia. Dese trámite a las comunicaciones, dejando las constancias de rigor.
6. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 19-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

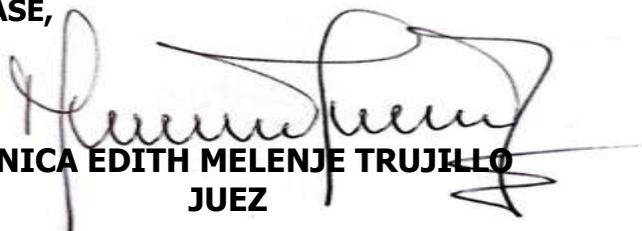
Radicado: 2006-00358
Referencia: INTERDICIÓN (REVISIÓN)

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría téngase en cuenta lo indicado por la curadora suplente, en memorial visible en el archivo 025 del expediente, en cuanto a los números de teléfonos que no deben utilizarse dentro del presente asunto.
2. Por secretaría, de no haberse efectuado, remítase de **MANERA INMEDIATA** lo solicitado por la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA en correo del 01/11/2022, redireccionado por el Juzgado 2º de Familia de esta ciudad. Déjense las constancias a que haya lugar.
3. Tener en cuenta que fue allegado el informe de valoración de apoyos realizado por la Personería de Bogotá, el cual se deja a disposición de los interesados (archivo 027 del expediente).
4. Previo a continuar con el trámite se requerirá a la Personería de Bogotá para que aclare y/o complemente el informe de valoración de apoyos, en lo que respecta a los literales c), d) y f) del numeral 2º del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Por secretaría ofíciase.
5. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

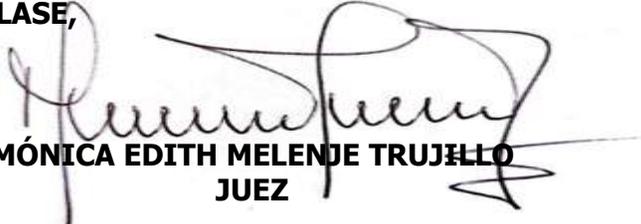
**Radicado: 2010-00609
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente:

1. Téngase en cuenta la comunicación proveniente del pagador del demandado (archivo 007) en la que informa equivocación en el concepto por el cual fue consignado el título al que se hace allí referencia, asegurando que corresponde a cuota alimentaria.
2. HÁGASE ENTREGA de la demandante del título judicial indicado por el pagador, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2011-00203

Referencia: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sobre el memorial visible en el archivo 060 del expediente, tenga en cuenta el solicitante que ya se pronunció el despacho en el numeral 5° del auto adiado 5 de julio de 2022.
2. No se escucha al señor Gustavo Guzmán Cubillos, en cuanto a la solicitud de desglose, como quiera que en procesos como el que nos concita, debe actuarse por intermedio de apoderado judicial.
3. Reconocer personería a la Dra. Martha Lucía Contreras Herrera, como apoderada judicial del señor GUSTAVO GUZMÁN CUBILLOS, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Como quiera que la abogada citada presentó objeción a los inventarios y avalúos se le hace saber a la togada que a los mismos se les impartió aprobación en auto del 20 de enero de 2021. Ahora bien, si lo que pretende es oponerse a la partición presentada, se le dará el trámite previsto en el art. 509 del C.G.P.
5. Correr traslado de las objeciones al trabajo de partición propuestas, por la apoderada del demandado a la parte actora, por el término de tres (3) días, conforme lo previsto en los arts. 509 y 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2015-00463
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
(C.E.C. MAT. RELIGIOSO)**

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la justificación presentada por el Dr. JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ para la no aceptación del cargo de Curador Ad Litem y, consecuentemente con ello, se procederá a relevarlo.
2. NOMBRAR como Curador Ad Litem para que represente a la parte demandada al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese al(la) abogado(a) lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, remítase el expediente y contrólense los términos de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica 7por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00189

Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro visible en el archivo 050 del expediente, referida al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles identificados con F.M. 01N- 5338415 y 01N- 5397684.
2. Sobre la nota devolutiva emitida por la ORIP- Medellín y solicitud de pronunciamiento del despacho sobre las falencias encontradas en el trabajo de partición, el cual fue aprobado en sentencia del 25 de abril de 2022, en cuanto a registro de linderos, nomenclatura y demás indicaciones allí mencionadas, que generaron dicha devolución, PREVIO A RESOLVER SE REQUERIRÁ a los partidores designados en este proceso para que realicen las precisiones y aclaraciones correspondientes al trabajo de partición, dado que fueron los abogados de las partes quienes lo presentaron de consuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00484

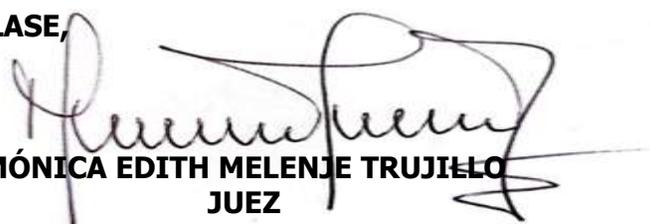
Referencia: DIVORCIO

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la justificación presentada por la Dra. Olga María Cuervo para la no aceptación del cargo de abogada en amparo de pobreza de la demandante y, consecuentemente con ello, se procederá a relevarlo.
2. NOMBRAR como abogado en amparo de pobreza para que represente a la demandante al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa.
3. Una vez posesionado el abogado, ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite, en el sentido de fijar fecha para la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. __, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de
las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00677

Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá en la que informa la no inscripción, ni matrícula de la INMOBILIARIA LUIS SOTO & CIA S.A.S. (archivo 0196).
2. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que indique si a nombre del señor Jorge Soto del Corral Arguez, como representante legal, figura algún tipo de empresa inscrita, en cuyo caso deberá remitir a este despacho copia del certificado de existencia.
3. Por secretaría requerir a la inmobiliaria INMOBILIARIA LUIS SOTO & CIA S.A.S. para que indique el nombre, cargo y cédula de la persona encargada de dar respuesta a los oficios No. 03426 del 28 de octubre de 2019, No. 01014 del 22 de julio de 2021, 01386 del 09 de noviembre de 2021, No. 0023 del 17 de enero de 2022 y No. 01154 del 24 de agosto de 2022, de los cuales se deberá adjuntar copia así como de su envío y recibido. Lo anterior, dado que no se ha allegado respuesta a los mismos, en los precisos términos solicitados, por lo que se procederá conforme lo prevé el num. 3° del art. 44 del C.G.P.
4. Oficiar a la Secretaría Distrital del Habitat para que informe si en esa dependencia se ha adelantado alguna investigación contra la INMOBILIARIA LUIS SOTO & CIA S.A.S. y de ser el caso indicar, los datos que figuran allí de la empresa y de su representante legal.
5. Requerir con NOTA DE URGENCIA, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que indique el trámite dado al oficio No. 01275 del 15/09/2022, del cual se deberá adjuntar copia, así como de las constancias de su envío y recibido. Lo anterior a fin de realizar la entrega del inmueble identificado con F.M. 50C-425107, según lo dispuesto en autos del 15 de junio de 2021 (archivo 0065) y 17 de enero de 2022 (archivo 0112). Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO INMEDIATO
6. No se accede a la petición de secuestro del inmueble identificado con F.M. 50C-425107, toda vez que respecto de la inscripción de la orden de embargo proferida por este despacho en auto del 18 de diciembre de 2018 (fl. 6 c. medidas cautelares) se emitió nota devolutiva por la ORIP Zona Centro (fl. 10 ibidem), por encontrarse embargado por otro despacho.
7. Ahora bien sobre la administración y entrega del bien citado, menester es aclarar si se encuentra embargado y/o secuestrado por el extinto Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá (proceso que fue remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, según respuesta vista en el archivo 0172 proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien asumió su conocimiento). Sin perjuicio de lo

anterior, tenga en cuenta el abogado lo resuelto en el auto de fecha 15 de junio de 2021, en el que se accedió a la entrega del inmueble mencionado a la señora BEATRIZ ANDRADE DE MEDINA, medida que fue supeditada a la contestación de la inmobiliaria de la que se habló en el numeral 3° de esta decisión; además de lo dispuesto en auto del 17 de enero de 2022 en el que se ordenó oficiar en los términos previstos en el numeral 5° de esta decisión, toda vez que, se reitera, se requiere verificar si el inmueble se encuentra embargado y/o secuestrado por el despacho citado.

8. Negar el secuestro del bien identificado con F.M. 50C-188687, como quiera que sobre el mismo no se ha decretado embargo alguno por petición de los interesados; tenga en cuenta el abogado que para ordenar el secuestro debe acreditarse el embargo del bien sobre el que se deprecia la cautela.
9. Requerir a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones reportadas por la DIAN en respuesta vista en el archivo 0135 del expediente, lo cual les fue puesto en conocimiento mediante auto del 22 de marzo de 2022, advirtiendo que sin lo anterior, no se podrá emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00232

Referencia: DIVORCIO

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Devuelto el expediente proveniente del homólogo 19 de familia de esta ciudad, se dispone:

1. En aplicación del art. 132 del C.G.P, DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 26 de agosto de 2022, en donde se declaró la pérdida de competencia y se ordenó la remisión del presente asunto al despacho citado, como quiera que, efectivamente, como lo señaló el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad en auto del 5 de septiembre de 2022, la nulidad contemplada en el art. 121 del C.G.P. fue saneada toda vez que el apoderado de la parte actora continuó actuando en el proceso con posterioridad a la ocurrencia de la misma, por lo que no se cumple con los presupuestos legales y jurisprudenciales para así proceder.
2. Por secretaría comuníquese lo aquí decidido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura , dejando las constancias del caso.
3. Igualmente se deberá tener en cuenta para efectos de estadística, lo decidido en esta providencia.
4. Consecuentemente con lo resuelto en el numeral 1° de esta decisión, se continuará con el trámite, por lo que se fija fecha para continuar la audiencia que fuera programada para el 9 de junio de 2022, para el día **11 de julio de 2023 a las 8:15 am.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>27-04-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00720
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Del trabajo de partición aportado, se dispone **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.
2. De no presentarse objeciones, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para emitir sentencia. De lo contrario se continuará el trámite previsto en el numeral 3º del art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00143
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese al expediente el acta de audiencia de fecha 22 de febrero de 2023, dejando el informe respectivo.
2. Como quiera que no se llevó a cabo la audiencia programada para el día 24 de marzo de 2023, se fija fecha para el **29 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.**, a fin de continuar con las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., diligencia que se efectuará de manera presencial.
3. Por secretaría solicítense la sala de audiencia y, una vez sea asignada, comuníquese vía correo electrónico a las partes y abogados, asimismo los apoderados deberán informarle a los testigos sobre su comparecencia de forma presencial, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

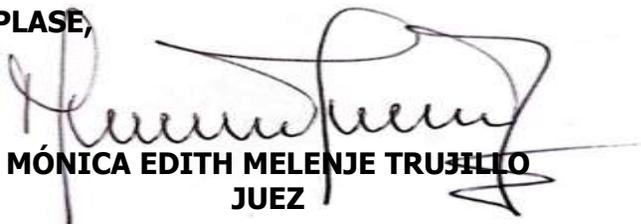
**Radicado: 2019-01149
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente:

1. Tener en cuenta la justificación presentada por el auxiliar de la justicia para la no aceptación del cargo en amparo de pobreza del demandado y, consecuentemente con ello, se procederá a relevarlo.
2. NOMBRAR como abogado en amparo de pobreza para que represente al demandado al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa.
3. Una vez posesionado el abogado, por secretaría remítase el enlace del expediente y contrólense los términos de contestación de la demanda.
4. Previo a resolver sobre el memorial presentado el 7/03/2023, se requiere al abogado de la demandante para que allegue el documento al que hace alusión en dicho correo, toda vez que no es legible.
5. Como quiera que el memorial que aduce haber radicado el abogado de la demandante el 2/02/2021 no obra en el expediente, por secretaría realícese búsqueda del mismo en el correo del juzgado y, de ser el caso agréguese al expediente, dejando la constancia a que haya lugar.
6. Sin perjuicio de lo anterior se requiere al abogado solicitante para que allegue el memorial enunciado, con la constancia de radicado.
7. Por secretaría ingrésense las diligencias **de manera inmediata al despacho**, una vez se realice lo indicado en los numerales 5° y 6° del expediente, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00573

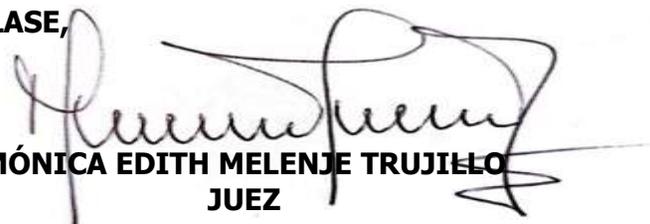
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que no se configura el presupuesto fáctico previsto en el art. 161 del C.G.P. . toda vez que el presente asunto no depende necesariamente de lo que se decida en el proceso de simulación instaurado. Tenga en cuenta el memorialista lo previsto en el art. 516 del C.G.P. y 1388 del C.C.
2. Obre en autos el oficio No. 0157 dirigido a la DIAN, el cual fue remitido por la secretaria del despacho 07/03/2023.
3. Requerir a la DIAN para que de respuesta al oficio precitado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

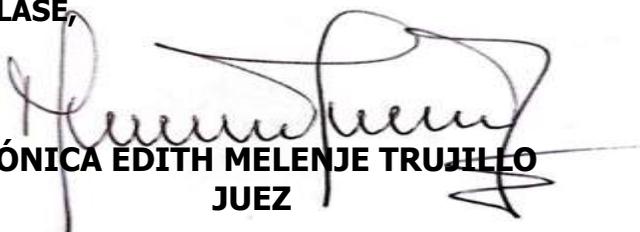
**Radicado: 2021-00724
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la justificación presentada por ASOLONJAS INTEGRADOS para la no aceptación del cargo de Curador Ad Litem y, consecuentemente con ello, se procederá a relevarlo.
2. NOMBRAR como Curador Ad Litem para que represente a la parte demandada al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese al(la) abogado(a) lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, remítase el expediente y contrólense los términos de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00114

Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que la actora describió las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.
2. FIJAR el día **10 de noviembre de 2023, a las 8:45 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para que rindan interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 4.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y durante el traslado de las excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 4.1.2 Negar los oficios solicitados, teniendo en cuenta lo previsto en el num.10 del art. 78 y art. 173 del C.G.P. Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta lo resuelto en el numeral 4.3 de esta providencia.
 - 4.2 PARTE DEMANDADA:
 - 4.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 4.2.2 DECRETAR el testimonio de EDGAR HUMBERTO SERRANO CASADIEGO, CARLOS EDUARDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, JOEL HERNADNEZ QUNTERO, TULIO MARTINEZ CASTRILLON y CINDY MARITZA RAMIREZ ZIBIETA, en la hora y fecha señaladas. Lo anterior, sin perjuicio que en la audiencia se limiten los testimonios conforme lo previsto en el art. 212 del C.G.P.

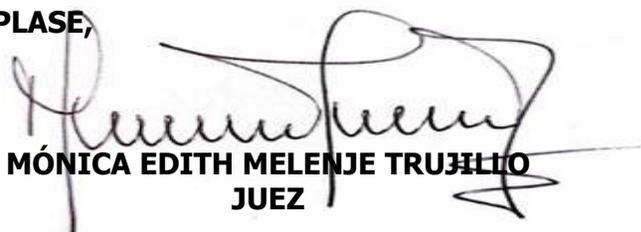
4.3 PRUEBAS DE OFICIO:

4.3.1 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría dese trámite a la comunicación.

4.3.2 LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos (certificaciones laborales y/o contratos de trabajo).

5. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00299

Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la citación entregada al vinculado JOSÉ DORIAN VILLA SÁNCHEZ, obrante en el archivo 038 del expediente.
2. Tener en cuenta la designación efectuada por la Defensoría del Pueblo al Dr. JUAN CAMILO TUNAROSA, como abogado de la demandada.
3. Tener en cuenta que se le remitió el enlace para consulta del proceso al abogado citado el día 23/01/2023 y 09/02/23, sin que haya sido allegada contestación a la demanda.
4. No tener en cuenta la justificación para no asumir el cargo allegada por el Dr. JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, como quiera que fue la misma Defensoría del Pueblo quien lo nombró como abogado de la demandada, por lo que no puede ser de recibo que se encuentra designado en más de cinco (5) procesos y que no fue notificado en debida forma, cuando claramente se observa que le fue remitido el proceso en las fechas señaladas, según designación efectuada por la entidad a la que pertenece.

Igualmente, se le precisa al togado que este despacho no solicitó su nombramiento a la entidad como curador Ad Litem de la demandada, si no como apoderado que defiende los intereses de la misma, figuras que tienen funciones distintas según el ordenamiento legal vigente (arts. 54, 56, 73 y 77 C.G.P.) dado que con la segunda se está salvaguardando la presunción de capacidad legal que le asiste a la pasiva, de conformidad con el art. 6° de la Ley 1996 de 2019.

5. Por secretaría, poner en conocimiento de lo anterior a la Defensoría del Pueblo, dejando las constancias de rigor.
6. Tener por notificado por conducta concluyente al vinculado JOSÉ DORIAN VILLA SÁNCHEZ, quien confirió poder a abogado para que lo represente en este trámite.
7. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Isidro Santos Gutiérrez como apoderado judicial del vinculado JOSÉ DORIAN VILLA SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
8. Tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por el abogado del vinculado, vista en el archivo 059 del expediente, en la que propuso excepciones de mérito.
9. Secretaría proceda a correr el traslado a las excepciones de mérito propuestas por el vinculado, dejando las constancias a que haya lugar.

10. No se da trámite a la demanda de reconvención presentada por el apoderado del vinculado, como quiera que la misma no fue contemplada por el legislador para los procesos verbales sumarios como el que nos concita, según lo consagrado en los arts. 391 y 392 del C.G.P., así como lo indicado jurisprudencialmente: "La no procedencia de la demanda de reconvención dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior. Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente"¹.
11. Como quiera que el vinculado JOSÉ DORIAN VILLA SÁNCHEZ solicitó amparo de pobreza se CONCEDE lo solicitado, por encontrarse en las condiciones descritas en el artículo 151 del C.G.P. En consecuencia, se le exonera de los gastos judiciales procesales, tales como presentar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de las actuaciones y no ser condenado en costas.
12. No se tiene en cuenta la reforma de la demanda, por expresa prohibición consagrada en el art. 392 del C.G.P.
13. Por secretaría verifíquense los documentos agregados en los archivos 033 a 035 del expediente, toda vez que no obra sobre los mismos solicitud, aunado a que no corresponden a las sujetos procesales del trámite que nos ocupa. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

¹ Sentencia No. C-179/95. Dr. Carlos Gaviria Díaz

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00623

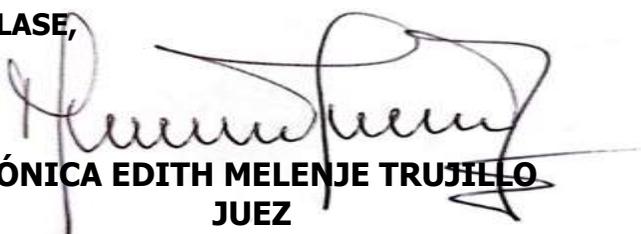
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir a la parte solicitante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del auto de fecha 18 de octubre de 2022, en el sentido de vincular al señor EDGAR ARTURO QUINTERO GARCIA, al presente trámite.
2. Requerir a la Defensoría del Pueblo para que dé respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico del 25/10/2022, en el que se le solicitó nombrar abogado para que represente a la demandada. Una vez se allegue la información, secretaría deberá proceder conforme lo indicado en el numeral 5° del auto de fecha 18 de octubre de 2022.
3. Instar a la demandante para que presente solicitudes por intermedio del apoderado judicial a quien le otorgó poder para que la represente en el presente trámite.
4. Tener en cuenta el informe de valoración de apoyos realizada por la Defensoría del Pueblo, visible en el archivo 031 y del cual se correrá traslado a los interesados, una vez se realice lo indicado en los numerales 1° y 2° de esta decisión.
5. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 27-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--